



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 462

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Ente de Higiene Urbana. Creación.

Sanción: 03/08/2000; Promulgación: 05/09/2000;

Boletín Oficial 12/09/2000.

Artículo 1° - Créase el Ente de Higiene Urbana, con carácter de ente descentralizado y con el alcance dispuesto en la presente ley.

Art. 2° - El objeto del ente es la dirección, administración y ejecución de los Servicios Públicos de Higiene Urbana con carácter regular en la denominada Zona V, pudiendo ejecutar a requerimiento del Poder Ejecutivo y otras entidades públicas o privadas estas tareas y otras complementarias inherentes a su naturaleza, en el resto de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° - La dirección del Ente está a cargo de un Director General, el que será nombrado y removido por el Jefe de Gobierno, quien establece la dependencia orgánica del Ente.

Art. 4° - El Poder Ejecutivo transferirá al Ente el personal necesario para el efectivo cumplimiento de su objetivo y que se encuentre cumpliendo tareas en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que pasarán a integrar su planta en las mismas condiciones y categorías que revisten a la fecha, conservando su estabilidad laboral y su encuadramiento sindical, salarial y de la seguridad social.

Art. 5° - Serán funciones del Ente:

- a) Planificar y ejecutar servicios de recolección de residuos, barrido e higiene de la denominada Zona V.
- b) Programar recorridos, frecuencias y rutas del Servicio Público de Higiene Urbana.
- c) Diagramar los Servicios de Higiene y Recolección, diagnosticar el estado de infraestructura, mobiliario y material rodante, elaborando planes de modernización y la inclusión de nuevas tecnologías.
- d) Administrar, evaluar, capacitar, reubicar y reordenar al personal que se le asigne, a fin de permitir lograr niveles de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.
- e) Desarrollar en forma efectiva las tareas de control de los servicios y obras que ejecute o se le demanden.
- f) Aprobar su estructura organizativa y dictar el reglamento operativo interno.
- g) Administrar los recursos que le asigne el Poder Ejecutivo mediante partida presupuestaria y los que obtenga por la puesta en marcha de programas de mantenimiento integral, auxilio, emergencia y prestación de sus servicios a terceros o en distintas zonas de la Ciudad de Buenos Aires.
- h) Mejorar y tecnificar los bienes y elementos que integran su patrimonio.
- i) Adquirir y contratar los bienes y servicios necesarios para el afectivo cumplimiento de su objeto.
- j) Proyectar y presupuestar los trabajos extraordinarios que se requieran fuera de la denominada Zona V.
- k) Intervenir a pedido del Poder Ejecutivo en las distintas áreas geográficas de la ciudad, ejecutando tareas inherentes a su objeto o las tareas complementarias que se le requieran.
- l) Elevar anualmente al Sr. Jefe de Gobierno el plan de tareas y presupuesto, para que sea incorporado en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

m) Elaborar estadísticas relacionadas con la productividad, eficiencia y frecuencia de los Servicios Públicos a su cargo, en todo el ámbito territorial de la ciudad.

n) Asistir al Poder Ejecutivo en la formulación de los planes de gestión integral de higiene del tratamiento y disposición final de los residuos de la Ciudad.

Art. 6° - El Poder Ejecutivo afecta al Ente los edificios, depósitos, máquinas, vehículos, herramientas, instrumentales y materiales acopiados que en la actividad pertenezcan o se utilicen en la Dirección General de Higiene Urbana y se encuentren afectados a la denominada Zona V, como así también otros que se utilicen en tareas de higiene urbana.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

